

**RAD: 110014003202100373**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. CATORCE (14) DE JULIO DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Estando el presente asunto al despacho para proveer se  
**dispone:**

1. Se reconoce personería al Dr. Kevin Andrés Arcos Campillo como apoderado judicial de las demandadas Alicia Tafur de Villegas y Grettel Giovanna Villegas de Peralta, quienes fueron notificadas en forma personal el 2 de diciembre del 2022 (fl 28 pdf)

Para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta que las demandadas Alicia Tafur de Villegas y Grettel Giovanna Villegas de Peralta (fl. 35/36 pdf), contestaron la demanda en tiempo y formularon excepciones de mérito.

Se ordena a secretaria surtir el trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al Dr. Kevin Andrés Arcos Campillo como apoderado judicial de Diego Armando Villegas Tafur, en los términos del poder conferido a folio 34 pdf.

El demandado Diego Armando Villegas Tafur se tiene notificado por conducta concluyente y como quiera que allega contestación de la demanda se prescinde del término de traslado y se ordena igualmente a secretaría surtir el trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

3. Se reconoce personería al Dr. Kevin Andrés Arcos Campillo como apoderado judicial de Ricardo Villegas Tafur, quien se notificó en forma personal el 4 de noviembre del 2022 (fl. 25 pdf).

Para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta que el demandado Ricardo Villegas Tafur, contesto la demanda en tiempo y formularon excepciones de mérito (fl 30 pdf). Se ordena a secretaria surtir el trámite

de conformidad con lo previsto en el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería al Dr. Kevin Andrés Arcos Campillo como apoderado judicial de Lucia Ordoñez Benavides, en los términos del poder conferido a folio 35 pdf.

La demandada Lucia Ordoñez Benavides se tiene notificada por conducta concluyente y como quiera que allega contestación de la demanda se prescinde del término de traslado y se ordena a secretaría surtir el trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

**5. Se insta a los apoderados judiciales para que en lo sucesivo remitan sus memoriales a la contraparte en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 num. 14 del Código General del Proceso.**

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(5)

Igm

